

VERSION PÚBLICA

- I. El nombre del área del cual es titular quien clasifica.

Delegación Federal de la SEMARNAT en el Estado de Veracruz

- II. La identificación del documento del que se elabora la versión pública.

SEMARNAT.02.IRA.2941/17 EVALUACIÓN DE LA MANIFESTACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL, MODALIDAD PARTICULAR (MIA-P), CORRESPONDIENTE AL PROYECTO DENOMINADO "MONTAJE DE UN MOLINO DE BARRAS DE ACERO ESPECIAL (SBQ MILL). "

Núm. de Bitácora (30/MP-0242/03/17)

- III. Las partes o secciones clasificadas, así como las páginas que la conforman.

1) Nombre, domicilio de particulares y terceros (Página 1)

2) Nombre, domicilio de particulares y terceros (Página 29)

- IV. Fundamento legal, indicando el nombre del ordenamiento, el o los artículos, fracción(es), párrafo(s) con base en los cuales se sustente la clasificación; así como las razones o circunstancias que motivaron la misma.

La clasificación de la información confidencial se realiza con fundamento en los artículos Primer párrafo del Artículo 116 de la LGTAIP y 113 fracción I de la LFTAIP.

RAZONES O CIRCUNTANCIAS. Por tratarse de datos personales concernientes a una persona física identificada e identificable.

- V. Firma del titular del área.

Ing. José Antonio González Azuara.- Delegado



- VI. Fecha y número del acta de la sesión de Comité donde se aprobó la versión pública.

Resolución 299/2017, en la sesión celebrada el 17 de junio de 2017

Oficio No. SGPARN.02.IRA.2941/17
Xalapa, Ver., a 04 de mayo de 2017Representante Legal de la empresa
TA 2000, S.A. de C.V.

Visto para resolver el expediente administrativo integrado con motivo de la evaluación de la Manifestación de Impacto Ambiental en su Modalidad Particular (MIA-P) del proyecto denominado: **"Montaje de un molino de barras de acero especial (SBQ Mill)"**, con pretendida ubicación en la fracción 16 del Rancho "El Pochote", localizado actualmente dentro del Parque Industrial "Ixtaczoquitlán", en el municipio de del mismo nombre en el Estado de Veracruz, en adelante denominado como el **proyecto**, presentada por la empresa TA 2000, S.A. de C.V., en lo sucesivo citado como la **promovente**, y

RESULTANDO

- I. Que el 07 de marzo del 2017 fue recibido en esta Delegación Federal SEMARNAT Veracruz, el escrito s/n de fecha 06 del mismo mes y año, mediante el cual la **promovente**, ingresó la MIA-P del **proyecto** para su correspondiente análisis y dictamen en materia de evaluación del impacto ambiental, misma que quedó registrada con la Clave: 30VE2017ID049 y Bitácora: 30/MP-0242/03/17 en el Sistema Nacional de Trámites.
- II. Que adjunto a la MIA presenta carta protesta de decir verdad en la que manifiesta que la información contenida en la MIA-P, bajo su leal saber y entender es real y fidedigna y que sabe de la responsabilidad en que incurren los que declaran con falsedad ante la autoridad administrativa distinta de la judicial, tal y como lo establece el Artículo 36 del Reglamento en materia de Evaluación del Impacto Ambiental de la LGEEPA.
- III. Que en cumplimiento a lo establecido en la fracción I del Artículo 34 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA) el cual dispone que la SEMARNAT publicará la solicitud de autorización en materia de impacto ambiental en su Gaceta Ecológica y en acatamiento a lo que establece el Artículo 37 del Reglamento de la Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA) en materia de Evaluación del Impacto Ambiental, el 30 de marzo de 2017 la SEMARNAT publicó a través de la Separata número DGIRA/019/17 de su Gaceta Ecológica y en la página electrónica de su portal www.semarnat.gob.mx, el listado del ingreso de proyectos sometidos al procedimiento de evaluación de impacto y riesgo ambiental durante el periodo del 23 al 29 de marzo de 2017 incluyendo extemporáneos, dentro de los cuales se incluyó la solicitud que presentó la **promovente** para que la Delegación Federal SEMARNAT Veracruz, en uso de las atribuciones que le confiere el Artículo 40 del Reglamento Interior de la SEMARNAT diera inicio al procedimiento de evaluación de impacto ambiental del **proyecto**.
- IV. Que el 09 de marzo de 2017 la **promovente** ingresó a esta Delegación Federal SEMARNAT Veracruz el oficio s/n de la misma fecha, mediante el cual entregó la

Oficio No. SGPARN.02.IRA.2941/17
Xalapa, Ver., a 04 de mayo de 2017

*"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la
Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos".*

publicación del extracto del **proyecto** efectuada en el Diario El Sol de Orizaba de conformidad con lo establecido en la normatividad vigente.

- V. Que el 21 de marzo de 2017 con fundamento en lo dispuesto en los Artículos 34 primer párrafo y 35 primer párrafo de la Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA) que establece que el expediente se integrará en un plazo no mayor de diez días, esta Delegación Federal SEMARNAT Veracruz integró el expediente del **proyecto** y lo puso a disposición del público en el centro documental de la misma, ubicado en la Av. Central esq. Av. Lázaro Cárdenas 1500, Colonia Ferrocarrilera, C.P. 91120 en la Ciudad de Xalapa, Ver.
- VI. Que el día 16 de marzo de 2017 personal técnico de la Delegación Federal SEMARNAT Veracruz en compañía de la **promovente** y el responsable técnico de la elaboración del **proyecto** realizó visita técnica de verificación al sitio con la finalidad de corroborar la información contenida en la MIA-P.

Opiniones Solicitadas:

- VII. Que con fecha 09 de marzo de 2017 mediante oficio No. SGPARN.02.IRA.1544/17 la Delegación Federal SEMARNAT Veracruz con base a lo establecido en el Artículo 25 primer párrafo del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental y artículo 55 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, notificó a la Secretaría de Medio Ambiente de Gobierno del Estado de Veracruz, el ingreso del **proyecto** al procedimiento de evaluación de impacto ambiental, para que manifieste lo que considere oportuno con respecto al mismo.
- VIII. Que con fecha 09 de marzo de 2017 mediante oficio No. SGPARN.02.IRA.1543/17 la Delegación Federal SEMARNAT Veracruz, con base a lo establecido en el Artículo 24 primer párrafo del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental y al Artículo 55 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, solicitó opinión técnica del **proyecto** a la Dirección Regional Planicie Costera y Golfo de México de la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas, con la finalidad de que -en el ámbito de su competencia- manifieste lo que considere oportuno con respecto al mismo.
- IX. Que con fecha 09 de marzo de 2019 mediante oficio No. SGPARN.02.IRA.1542/17 la Delegación Federal SEMARNAT Veracruz con base a lo establecido en el Artículo 24 primer párrafo del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental y artículo 55 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, notificó al H. Ayuntamiento de Ixtaczoquitlán, Ver., el ingreso del **proyecto** al procedimiento de evaluación de impacto ambiental, para que manifieste lo que considere oportuno con respecto al mismo.

Opiniones Recibidas:

- X. Que el 03 de abril de 2017 concluyó el plazo para que la Secretaría de Medio Ambiente del Gobierno del Estado de Veracruz, emitiera sus comentarios u observaciones respecto del **proyecto**, por lo anterior, transcurrido el plazo establecido (15 días, conforme a lo

Oficio No. SGPARN.02.IRA.2941/17
Xalapa, Ver., a 04 de mayo de 2017

*"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la
Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos".*

indicado en el artículo 55 de la LFPA) en el oficio señalado, esta Delegación Federal SEMARNAT Veracruz procede a determinar lo conducente, conforme a las atribuciones que le son conferidas en el Reglamento Interior de la SEMARNAT, la LGEEPA y su REIA.

- XI. Que el 07 de abril de 2017, Delegación Federal SEMARNAT recibió oficio No. SEDEMA/DGCCEA/Oficio No. 1072/2017 de fecha 30 de marzo del mismo año, con el cual Secretaría de medio Ambiente del Gobierno de Veracruz, remite la opinión técnica solicitada.
- XII. Que concluyó el plazo para que el H. Ayuntamiento de Ixtaczoquitlan, Ver., emitiera sus comentarios u observaciones respecto del **proyecto**, por lo anterior, transcurrido el plazo establecido (15 días, conforme a lo indicado en el artículo 55 de la LFPA) en el oficio señalado, esta Delegación Federal SEMARNAT Veracruz procede a determinar lo conducente, conforme a las atribuciones que le son conferidas en el Reglamento Interior de la SEMARNAT, la LGEEPA y su REIA.
- XIII. Que el 03 de abril del 2017 la Delegación Federal SEMARNAT recibió oficio No. F00.7.DRPCGM/0282/17 de fecha 31 de marzo del mismo año, con el cual la Dirección Regional Planicie Costera y Golfo de México de la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas remite la opinión técnica solicitada, en el cual menciona que el **proyecto** podría ser técnicamente viable.

CONSIDERANDO

- 1. Que la SEMARNAT a través de esta Delegación Federal Veracruz es competente para revisar, evaluar y resolver la MIA-P del **proyecto**, de conformidad con lo dispuesto en los Artículos 4° primer párrafo, 5° fracción II, X y XI; 28 primer párrafo fracción XI; 30 y 35 fracción II de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiental (LGEEPA); 2; 4° fracciones I, III y VII; 5°, inciso S); 9°; 10 fracción II; 12; 22; 24; 25; 37; 38 primer párrafo; 44; 45 primer párrafo y fracción II, 47 primer párrafo; 48 y 49 de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental de la Ley antes mencionada; 32 bis fracción XI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, y 2 fracción XXX; 40 fracción IX letra c del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT), publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de noviembre del 2012.
- 2. Conforme a lo anterior, esta autoridad evaluó el **proyecto** presentado por la **promoviente** bajo la consideración que la misma se sujete a las disposiciones previstas en los preceptos transcritos, para dar cumplimiento a lo establecido en los Artículos 4° párrafo cuarto, 25 párrafo sexto y 27 párrafo tercero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que se refieren al derecho que tiene toda persona a un ambiente adecuado para su desarrollo y bienestar; bajo los criterios de equidad social y productividad para que las empresas del sector privado usen en beneficio general los recursos productivos, cuidando su conservación y el ambiente y que se cumplan las disposiciones que se han emitido para regular, en beneficio social, el aprovechamiento de los elementos naturales susceptibles de apropiación, con objeto de cuidar su conservación, el desarrollo equilibrado del país y el mejoramiento de las condiciones de vida, en todo lo que se refiere a la preservación y restauración del equilibrio ecológico, para evitar la destrucción de los elementos naturales y los daños que la propiedad pueda sufrir en perjuicio de la sociedad. Lo anterior, se fundamenta en lo dispuesto los Artículos 4°, 5° fracciones II y X, 28

Oficio No. SGPARN.02.IRA.2941/17
Xalapa, Ver., a 04 de mayo de 2017

**"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la
Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos".**

primer párrafo fracción XI; 30 y 35 de la Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA).

3. Que de conformidad con lo dispuesto por el segundo párrafo del artículo 40 del REIA, el cual dispone que las solicitudes de consulta pública se deberán presentar por escrito dentro del plazo de 10 días contados a partir de la publicación de los listados y considerando que la publicación del ingreso del **proyecto** al PEIA se llevó a cabo a través de la Separata No. DGIRA/019/17 de la Gaceta Ecológica del 30 de marzo de 2017, el plazo de 10 días para que cualquier persona de la comunidad de que se trate solicitara se llevara a cabo la consulta pública del **proyecto** feneció el 17 de abril de 2017 y durante el período del 30 de marzo al 13 de abril de 2017 no fueron recibidas solicitudes de consulta pública.
4. Que esta Unidad Administrativa, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 35 de la Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA), una vez presentada la MIA-P, inició el procedimiento de Evaluación del Impacto Ambiental (PEIA), para lo cual revisó que la solicitud se ajustara a las formalidades previstas en esta Ley, su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental (REIA) y las normas oficiales mexicanas aplicables; por lo que una vez integrado el expediente respectivo, esta Delegación Federal Veracruz se deberá sujetar a lo que establecen los ordenamientos antes invocados, así como a los programas de desarrollo urbano y de ordenamiento ecológico del territorio, las declaratorias de áreas naturales protegidas y las demás disposiciones jurídicas que resulten aplicables; asimismo, se deberán evaluar los posibles efectos de las obras o actividades en el o los ecosistemas de que se trate, considerando el conjunto de elementos que los conforman y no únicamente los recursos que, en su caso, serían sujetos de aprovechamiento o afectación. Por lo que, esta Delegación Federal Veracruz procede a dar inicio a la evaluación de la MIA-P del **proyecto**, tal como lo dispone el artículo de mérito y en términos de lo que establece el Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental (REIA) para tales efectos.

Descripción del proyecto:

5. Que la fracción II del artículo 12 del Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental (REIA) de la Ley, impone la obligación a la **promovente** de incluir en la MIA-P, que someta a evaluación, una descripción del **proyecto**. Por lo cual, una vez analizada la información presentada en la MIA-P, el **proyecto** se refiere a un proceso industrial tecnología de punta y totalmente amigable con el ambiente.

La promotora manifiesta que las dimensiones del sitio total que comprenderá la planta que corresponde al **proyecto**, es de 115,827.75 m², de las cuales se instalarán tres naves industriales.

Lo cual toda esta superficie representa un 24.57% de toda el área considerada, lo demás se reparte en otros, como: servicio vialidades, áreas verdes, etc., de acuerdo al cuadro que se anexa:

Cuadro de áreas de fracción		
Descripción	Superficie m ²	Porcentaje
Superficie del terreno	115,827.75	
Superficie construida nave 1	11,200.00,	9.67
Superficie construida nave 2	8,624.00	7.45
Superficie construida nave 3	8,624.00	7.45
Superficie edificio	994.31	0.86

Oficio No. SGPARN.02.IRA.2941/17
Xalapa, Ver., a 04 de mayo de 2017

*"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la
Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos".*

Superficie Planta de Aguas	1,435.35	1.24
Superficie vialidades	33,021.43	28.51
Superficie espuela FF.CC	4,948.28	4.27
Áreas verdes	45,859.20	0.97
Áreas banquetas	1,121.10	39.59

La **promovente** manifiesta que la planta de laminación de barras de acero especial tiene una capacidad de producción de 350,000 toneladas anuales. Los productos finales que se obtendrán serán barras redondas de diferentes calibres y longitudes (4 a 12 m) de aceros especiales (aceros al carbón con elementos "aleantes") requeridos para distintos tipos de acero aplicados a la industria y para la construcción. El molino de laminación operará empleando como materia prima la barra palanquilla o "billet" de acero producida en la acería contigua, a la presente planta en **proyecto**.

Características de la planta y listado de equipos:

La planta de laminación de barras de aceros especiales, se conforma de varias operaciones, que se anotan a continuación:

1. **Horno de recalentamiento.** - Este horno tiene una capacidad para obtener 70 toneladas/hora, o sea, producir una cantidad de carga de palanquilla de acero que será recalentada, desde una temperatura elevada entre los 1,180-1,250°C (temperatura necesaria para la laminación de este material).
2. **Molino reversible.** - Consiste o se refiere a un "stand" o conjunto de rodillos sincronizados y calibrados a una medida dada, por donde se iniciara la "deformación plástica" (extrusión) en caliente de la barra de acero. Es un equipo con sistema: electro-mecánico, hidráulico de protección de sobrecarga y además un sistema de medición de fuerza de compresión. Integra además dispositivos de "centrado" de barras, con inclinadores de sujeción, que aseguran una confiable realización de las operaciones de moldeo.
3. **"Tren" o molino intermedio.** - Consiste en un total de 8 "cajas" de laminación ("castillos" con rodillos) en arreglos verticales y horizontales, que cuentan con una cizalla de corte, para la "cabeza" de las barras y para seccionamiento completo de la misma, en caso de emergencia.
4. **"Tren" o molino de acabado.** - Consiste en un total de 8 "cajas" de laminación (castillos con rodillos) en arreglos verticales y horizontales. Cuenta con cizalla de corte para la "cola" de las barras y para seccionamiento completo de la misma en caso de emergencia.
5. **Molino de precisión.** El molino de precisión, es una máquina de 3 rodillos de medición precisa, que se ajusta hidráulicamente a los requerimientos.
6. **Línea de corte en caliente.** - Para obtener cortes con sierras de alto desempeño.
7. **Mesa de enfriamiento.** - Se refiere a una mesa de enfriamiento de barra laminada de tipo volteo, diseñada para todas las medidas de material.
8. **Sistema de atado de barras.** - Consiste en un equipo diseñado para el atado automático de los paquetes de barra que se producen.
9. **Camas de carga.** - Se refieren a un sistema de bases para producto terminado y que será embarcado mediante grúa.
10. **Sistemas eléctricos y de automatización.** - Diseñado para el control de todas las operaciones.
11. **Planta de tratamiento de aguas de enfriamiento.** - Se refiere a la planta de alta tecnología en donde se tratará el agua de los sistemas de enfriamiento de los equipos en operación. se emplearan circuitos cerrados de circulación continua de agua de enfriamiento, no se consideran descargas residuales. La planta de tratamiento operará con dos sistemas de

Oficio No. SGPARN.02.IRA.2941/17
Xalapa, Ver., a 04 de mayo de 2017

**"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la
Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos".**

enfriamiento: un enfriamiento directo de 1,130 m³/h de agua circulando y un enfriamiento indirecto de 620 m³/h para recuperar condensados. El sistema considera únicamente agua de reposición para reponer las pérdidas por evaporación.

La **promovente** manifiesta que, el **proyecto** se realizará normalmente en sus tres etapas que corresponden a:

Preparación del sitio: iniciará la obra con el respectivo despalme y movimiento de materiales de suelo fértil donde se encontraba sembrada la caña. Dicho material removido no será sacado del sitio industrial y/o propiedad del complejo acerero, toda vez que servirá para adecuar jardines y áreas verdes y conservarlo para futuras obras de mantenimiento de jardines. Se procederá a nivelaciones y compactación.

Construcción: Se pretende desde construir la cimentación de las naves industriales y la cimentación de las estructuras de la maquinaria que comprenderá el proceso industrial. El ensamblaje, las instalaciones eléctricas, motores, equipo pesado, etc., así como la instrumentación y los accesorios necesarios de la planta industrial, de tal manera que todo este trabajo, emplearán los siguientes materiales:

Clave	Descripción	Unidad	Cantidad
Materiales			
00-0021	SUMINISTRO DE MATERIAL DE BANCO (ARENOGRAVOSO) PUESTO EN OBRA. INCLUYE MATERIAL Y FLETE.	m3	34,783.20
00-0021	SUMINISTRO DE MATERIAL DE BANCO (TEYOLOTE) PUESTO EN OBRA. INCLUYE MATERIAL Y FLETE.	m3	30,434.66
00-0050	AGUA ACARREADA EN PIPA:	m3	1,978.25
0082-04	VARILLA DE REFUERZO fy= 4200 kg/cm2	ton	4,815.30
0082-05	ALAMBRE RECOCIDO NO. 18	ton	96.31
0100-01	CLAVO DE 4"	ton	10.05
0100-02	CLAVO DE 2 1/2"	ton	12.92
0173-20	CIMBRA FEST DESMOLDANTE	litro	8,614.14
0300-03	CEMENTO NORMAL GRIS TIPO I	ton	545.56
0300-03	CONCRETO F'C= 250 kg/cm2	m3	32,102.02
0300-60	Calhídra en saco	ton	28.71
112G015	Papel blanco bond de 75 kg. marca	pza	43.07
	Carrete de hilo de plástico para trazo	rollo	35.89
154-88	CUÑA PARA SEPARADORES	pieza	1,722.83
1900-11	BARROTE MADERA DE PINO 2"x4"x8'	pieza	2,153.53
	Triplay de 1.22x2.44m 16 mm 1c	pza	1,148.55
CNS1785	SOLDADURA E-6010 DE 1/8"	ton	2.15
CNS1787	SOLDADURA E-7018 DE 1/8"	tn	0.66
IPR A-36	VIGA IPR ACERO AL CARBON A-36	ton	1,220.34
MACMF075	Barrote 1 1/2"x3"x8 1/4'	pt	3,445.66
MACMF100	Barrote 2"x4"x8 1/4'	pt	3,302.09
MAD001:	TRIPLAY DE 16 mm. HOJA DE 1.22x2.44	pieza	2,009.97
MAD002:	BARROTE MADERA DE PINO 2"x4"x8'	pieza	1,292.12
MAD003:	DUELA MADERA DE PINO 1"x4"x8'	pieza	4,307.07
MAD004:	POLIN MADERA DE PINO 4"x4"x8'	pieza	5,742.76
MAD005:	CHAFLAN DE 1" MADERA DE PINO 8'	pieza	717.64
	MOÑO DE 15 A 40 C MOÑO PARA SEPARADOR DE nCMBRA DE 15 A 40 CM DE A	pieza	3,589.22
	PINTURA AEROSO PINTURA EN AEROSOL PARA TRAZO, COLORES FLUORESC	bote	50.25

Oficio No. SGPARN.02.IRA.2941/17
Xalapa, Ver., a 04 de mayo de 2017

**"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la
Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos".**

Operación y mantenimiento: la planta se considera con tecnología de punta y en su etapa de operación se espera que funciones limpia y sin ruido, de tal manera que todo armonice dentro de una arquitectura de tipo industrial, bien planificada, limpia y en estrecha belleza con el paisaje y el ambiente natural de un sitio industrial planificado, como el que se ha fecha. Durante su mantenimiento, cumplidas las medidas de mitigación y establecidos los programas de recolección de residuos, clasificados de acuerdo a su tipo y dispuestos conforme a la normatividad, establecido el tratamiento de las aguas residuales, sin emisiones toxicas al ambiente y en fin, cumpliendo con la normatividad ambiental en vigor la planta no deberá tener ningún problema en su operación normal.

La **promovente** manifiesta que, el programa general de obra será el siguiente:

CONCEPTO	NUMERO DE MESES																	
	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18
TRAMITOLOGÍA																		
TRAMITOLOGÍA																		
MOVIMIENTO DE TIERRAS																		
LIMPIEZA, DESPALME EN TERRACERIAS																		
CORTE Y RELLENOS																		
PAVIMENTOS EN VALDADES																		
MURDOS DE CONTENCIÓN																		
CONSTRUCCIÓN DE ÁREAS VERDES																		
DRENAJES																		
CONSTRUCCIÓN DE CIMENTACIONES BASES, EDIFICIOS, ESPUELA FFCC																		
CIMENTACION DE NAVES																		
CONSTRUCCIÓN DE BASES PARA EQUIPOS																		
CONSTRUCCIÓN DE EDIFICIOS																		
ESPUELA DE FFCC																		
INSTALACIONES																		
MONTAJE DE EQUIPOS																		
MONTAJE DE ESTRUCTURA METÁLICA NAVES																		
MONTAJE DE ESTRUCTURA PROCESOS																		
MONTAJE EQUIPOS																		
MONTAJE DE TRANSFORMADORES																		
MONTAJE DE TUBERIAS																		
INSTALACIÓN ELÉCTRICA																		
ALIMENTACIÓN ELÉCTRICA A TRANSFORMADORES																		
ALIMENTACIÓN ELÉCTRICA A EQUIPOS																		
PUESTA EN MARCHA																		
LIMPIEZA GENERAL DE TODOS LOS SISTEMAS																		
ARRANQUES Y PRUEBAS																		

El **proyecto** ocupará una superficie de 102,120.48 m2, ubicado en las siguientes coordenadas UTM y geográficas:

Oficio No. SGPARN.02.IRA.2941/17
Xalapa, Ver., a 04 de mayo de 2017

*"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la
Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos".*

Lado		Rumbo	Distancia	V	Coordenadas	
Est	Pv				Y	X
				1	2,087,677.6108	705,512.3755
1	2	N 21°55'55.57" W	1.695	2	2,087,679.1831	705,511.7425
2	3	N 16°12'56.86" W	1.990	3	2,087,681.0940	705,511.1867
3	4	N 11°38'28.30" W	3.501	4	2,087,684.5232	705,510.4802
4	5	N 00°04'58.29" W	10.551	5	2,087,695.0741	705,510.4650
5	6	N 05°45'15.24" E	32.272	6	2,087,727.1831	705,513.7006
6	7	N 05°48'37.86" E	130.536	7	2,087,857.0487	705,526.9159
7	8	N 05°45'56.55" E	95.171	8	2,087,951.7384	705,536.4769
8	9	N 24°56'59.88" E	3.374	9	2,087,954.7975	705,357.9001
9	10	N 58°17'25.19" E	3.374	10	2,087,956.5709	705,540.7705
10	11	N 05°46'45.38" E	17.046	11	2,087,973.5299	705,542.4869
11	12	N 46°13'05.50" W	3.405	12	2,087,975.8859	705,540.0286
12	13	N 13°21'01.50" W	3.405	13	2,087,979.1988	705,539.2424
13	14	N 06°03'38.29" E	78.495	14	2,088,057.2550	705,547.5299
14	15	N 02°10'33.89" E	4.818	15	2,088,062.0692	705,547.7128
15	16	N 07°36'10.18" E	49.988	16	2,088,111.6174	705,554.3265
16	17	N 25°34'56.74" E	2.892	17	2,088,114.2256	705,555.5751
17	18	N 54°49'10.27" E	2.900	18	2,088,115.8964	705,557.9454
18	19	N 07°38'35.91" E	17.378	19	2,088,133.1197	705,560.2567
19	20	N 35°50'53.25" W	3.338	20	2,088,135.8255	705,558.3018
20	21	N 05°30'13.18" W	3.338	21	2,088,139.1481	705,557.9817
21	22	N 07°26'18.80" E	9.550	22	2,088,148.6177	705,559.2181
22	23	N 07°26'16.34" E	9.544	23	2,088,158.0814	705,560.4535
23	24	N 01°42'10.98" E	24.580	24	2,088,182.6502	705,561.1840
24	25	N 03°52'08.55" W	20.434	25	2,088,203.0379	705,559.8052
25	26	N 00°00'00" E	8.106	26	2,088,211.1437	705,559.8052

Oficio No. SGPARN.02.IRA.2941/17
Xalapa, Ver., a 04 de mayo de 2017**"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la
Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos".**

26	27	S 87°43'23.70" E	20.473	27	2,088,210.3304	705,580.2620
27	28	S 87°46'59.70" E	20.398	28	2,088,209.5414	705,600.6449
28	29	S 89°18'12.06" E	19.114	29	2,088,209.3090	705,619.7578
29	30	S 87°52'07.77" E	22.295	30	2,088,208.4799	705,642.0376
30	31	S 87°50'30.27" E	22.932	31	2,088,207.6162	705,664.9532
31	32	S 88°23'38.87" E	20.664	32	2,088,207.0372	705,685.6086
32	33	S 88°39'00.14" E	19.859	33	2,088,206.5693	705,705.4622
33	34	S 87°28'47.62" E	20.205	34	2,088,205.6809	705,725.6471
34	35	S 86°36'27.27" E	18.122	35	2,088,204.6085	705,743.7376
35	36	S 89°10'07.17" E	16.297	36	2,088,204.3721	705,760.0328
36	37	S 01°25'06.69" W	40.939	37	2,088,163.4455	705,759.0193
37	38	S 02°13'55.59" W	40.898	38	2,088,122.5784	705,757.4264
38	39	S 02°15'52.90" W	25.836	39	2,088,096.7627	705,756.4055
39	40	S 01°32'37.14" W	76.842	40	2,088,019.9485	705,754.3355
40	41	S 05°58'21.76" W	44.107	41	2,087,976.0812	705,758.9250
41	42	S 03°36'07.34" W	102.379	42	2,087,873.9040	705,752.4929
42	43	S 00°22'48.60" W	37.364	43	2,087,836.5407	705,752.2450
43	44	S 00°36'59.91" W	14.549	44	2,087,821.9921	705,752.0884
44	45	S 22°55'42.60" E	21.963	45	2,087,801.7643	705,760.6448
45	46	S 63°25'53.32" W	155.164	46	2,087,732.3645	705,621.8663
46	48	S 03°37'52.17" W	19.568	48	2,087,712.8353	705,620.6270
		CENTRO DE	LONG. DE	47	2,087,710.7928	705,807.2998
		CURVA DELTA =	CURVA=19.577			
		06°0'30.87" RADIO	SUB.TAN.=9.798			
		= 186.684				
48	49	S 00°37'36.73" W	40.799	49	2,087,672.0385	705,620.1806
49	51	S 14°16'18.81" W	63.325	51	2,087,610.6678	705,604.5694
		CENTRO DE	LONG. DE	55	2,087,673.5070	705,485.9716
		CURVA DELTA=	CURVA=63.928			
		27°17'24.15"	SUB.TAN.=32.582			
		RADIO= 134.217				

Oficio No. SGPARN.02.IRA.2941/17
Xalapa, Ver., a 04 de mayo de 2017

*"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la
Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos".*

51	52	S 27°57'14.05" W	9.578	52	2,087,602.2073	705,600.0796
52	53	N 62°00'32.78" W	3.060	53	2,087,603.6434	705,597.3776
53	54	N 27°57'14.05" W	9.574	54	2,087,612.1005	705,601.8655
53	56	N 14°16'18.81" E CENTRO DE CURVA DELTA= 27°17'24.15" RADIO= 131.157	61.881 LONG. DE CURVA=62.470 SUB.TAN.=31.839	56 55	2,087,672.0720 2,087,673.5070	705,617.1208 705,485.9716
56	57	N 00°37'36.73" E	58.241	57	2,087,730.3100	705,617.7580
57	1	S 63°25'53.32" W	117.825	1	2,087,677.6108	705,512.3755
Superficie = 102,120.48 m²						

La **promovente** manifiesta que las obras asociadas al **proyecto** corresponden a:

Vialidades: Se construirán caminos viales complementarios para integrarse a las ya existentes dentro del área industrial en una superficie total de 33,021.43 m², para la cual, se utilizará una carpeta asfáltica en caliente y concreto hidráulico en donde así se requiera. Deberá ir perfectamente bien pintada y señalizada al igual que las demás vialidades que se encuentran dentro de la empresa.

Áreas verdes: Con un total de 45,859.28 m² destinados a áreas verdes, diseñados específicamente y que se implementarán estas, dadas las condiciones de predio y de arquitectura de la obra, logrando así armonizar el diseño arquitectónico con el ambiente natural, para lo cual se utilizan plantas nativas en la medida de lo posible y algunas plantas para jardinería de bajo mantenimiento, complementarias a las ya existentes.

Vinculación con los ordenamientos jurídicos aplicables en materia ambiental y, en su caso, con la regulación sobre uso del suelo:

6. Que de conformidad con el artículo 35, segundo párrafo, de la LGEEPA, así como por lo dispuesto en la fracción III del artículo 12 del REIA, que establece la obligación de la promotora para incluir en la manifestación de impacto ambiental, en su modalidad particular, el desarrollo de la vinculación de las obras y actividades que incluye el **proyecto** con los ordenamientos jurídicos aplicables en materia ambiental y, en su caso, con la regulación del uso de suelo, entendiéndose por esta vinculación la relación jurídica obligatoria entre las actividades que integran el **proyecto** y los instrumentos jurídicos aplicables que permitan a esta Delegación Federal SEMARNAT Veracruz determinar la viabilidad jurídica en materia de impacto ambiental y la total congruencia del **proyecto** con dichas disposiciones. Considerando que el **proyecto** se ubica en el municipio de Ixtaczoquiltán, Ver., le son aplicables los siguientes instrumentos de planeación, jurídicos y normativos:

- ❖ Plan nacional de Desarrollo Urbano 2013-2018
- ❖ Programa Nacional de Desarrollo urbano 2013-2018

Oficio No. SGPARN.02.IRA.2941/17
Xalapa, Ver., a 04 de mayo de 2017

**"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la
Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos".**

- ❖ Plan Veracruzano de Desarrollo 2011-2016
- ❖ Programa de la Zona Conurbada de Orizaba
- ❖ Programa Parcial de Desarrollo Urbano de Escamela, Ixtaczoquitlán, Ver.

a. **Declaratorias de Áreas Naturales Protegidas.-** Analizando las declaratorias de Áreas Naturales Protegidas de la región, se encontró que el **proyecto** se ubica dentro del Parque Nacional "Cañón del Río Blanco" cuyo decreto fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 22 de marzo del 1938. Mediante oficio No. F00.7.DRPCGM/0282/17 de fecha 31 de marzo de 2017, la Dirección Regional Planicie Costera y Golfo de México de la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas remite la opinión técnica solicitada, en el cual menciona que el **proyecto** podría ser técnicamente viable, por lo que propone la siguientes medidas:

- ✓ Colocar 5 señalamientos en sitios estratégicos para la información al público en general sobre la existencia del Área Natural Protegida, su importancia y riqueza biológica, con la imagen institucional de la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas con los diseños y contenidos que se acuerden con la Dirección encargada del PN Cañón del Río Blanco.
- ✓ Emplear especies nativas en la conformación de las áreas verdes que estén adaptadas a las condiciones climáticas, poner especial atención en el uso de pastos. Las especies elegidas no deben generar problemas de competencia ecológica.
- ✓ Garantizar que los residuos de aceites, cemento, limos, arcillas o concreto fresco no tengan como receptor final los drenajes o colectores pluviales circundantes, así como promover la reutilización de los materiales de construcción.
- ✓ Efectuar recorridos diarios por parte de una cuadrilla para levantar y depositar adecuadamente todo residuo no peligroso generado en la obra y que se haya dispersado en el área en cualquiera de sus etapas.
- ✓ Durante las acciones requeridas para la preparación del sitio y construcción del proyecto, mantener el suelo en fase ligeramente húmeda en aquellas actividades que generen mayor cantidad de partículas suspendidas y polvos, utilizando para tal efecto rociado con agua no potable.
- ✓ Colocar letreros en el predio donde se ubica el **proyecto** que prohíban arrojar desechos sólidos, líquidos o cualquier residuo considerado como peligroso por la normatividad ambiental.
- ✓ Evitar el abandono de desperdicios de construcción o cualquier otro residuo sólido (piedra, arena, grava, cemento, calidra, mortero o sus derivados y envases, bolsas o contenedores) en el área de construcción.
- ✓ Contar con un plan de contingencia que contenga todas las medidas que deben adaptarse en caso de que ocurra algún siniestro natural, accidente o incidente provocado. Dicho plan deberá incluir un apartado destinado a comunicar a los empleados y población en general sobre los riesgos que se podrían enfrentar, los mecanismos de seguridad que se implementarán, un sistema de aviso o alerta temprana para que puedan estar enterados y las recomendaciones generales en forma clara y precisa.
- ✓ Permitir la verificación de obras y actividades durante la realización del proyecto en sus diferentes etapas de desarrollo tanto al personal de la PROFEPA como de la CONANP como coadyuvante, a través de la Dirección encargada del PN Cañón del Río Blanco.

Oficio No. SGPARN.02.IRA.2941/17
Xalapa, Ver., a 04 de mayo de 2017

**"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la
Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos".**

- ✓ *Dar cumplimiento a cada una de las medidas de prevención y mitigación propuestas en la MIA-P, así como aquellas condicionantes que determina la SEMARNAT.*
- ✓ *Remitir tanto a la Dirección Regional Planicie Costera y Golfo de México de la CONANP como a la Dirección encargada del PN cañón del Río Blanco, copia de los informes de avance de cumplimiento a medidas de prevención y mitigación, así como de las condicionantes ambientales que determine la SEMARNAT en el ofio resolutivo.*

b. de igual manera se determinó que el sitio del **proyecto** no se ubica en áreas naturales protegidas de carácter Estatal o Municipal.

c. **Normas Oficiales Mexicanas.** - Le son aplicables al proyecto las siguientes:

Norma Oficial Mexicana	Regulación
NOM-114-SEMARNAT-1998	Que establece las especificaciones de protección ambiental para la planeación, diseño, construcción, operación y mantenimiento de líneas de transmisión y de subtransmisión eléctrica que se pretendan ubicar en áreas urbanas, suburbanas, rurales, agropecuarias, industriales, de equipamiento urbano o de servicio y turísticas.
NOM-052-SEMARNAT-2005	Que establece las características de los residuos peligrosos, el listado de los mismos y los límites que hacen a un residuo peligroso por su toxicidad al ambiente.
NOM-043-SEMARNAT-1993	Niveles máximos permisible de emisión a la atmósfera de partículas sólidas provenientes de fuentes fijas
NOM-085-SEMARNAT-1994	Fuentes fijas que utilizan combustibles fósiles, sólidos, líquidos o gaseosos o cualquiera de sus combustibles, niveles, máximos permisibles de emisión a la atmósfera de humos, partículas suspendidas totales, bióxidos de azufre y óxido de nitrógeno. Requisitos y condiciones para la operación de los equipos de calentamiento indirecto por combustión

De acuerdo con las características de las obras y actividades del **proyecto**, esta Delegación considera que las normas anteriormente citadas, le aplican y la **promoviente** deberá sujetarse a ellas durante el desarrollo de la obra, presentando evidencia del cumplimiento que efectúe de las mismas en los reportes que señala el Término OCTAVO de la presente resolución.

Por los argumentos antes expuestos, esta Delegación Federal SEMARNAT Veracruz concluye que las observaciones indicadas en el presente oficio son verdidas sin perjuicio de las atribuciones que en materia ambiental corresponda a la Federación, los Estados y los Municipios, bajo el principio de concurrencia previsto en el Artículo 73, fracción XXIX-G de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como lo señalado en el Artículo 115 del ordenamiento, en el cual se establecen las facultades que le son conferidas a los municipios, entre ellas la regulación de uso del suelo, así como lo establecido en el Artículo 8 fracción II, de la LGEEPA en el que señala su atribución de la aplicación de los instrumentos de política ambiental previstos en las leyes locales en la materia y la preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección al ambiente en bienes y zonas de jurisdicción Municipal, en las materias que no estén expresamente atribuidas a la Federación o a los Estados.

Oficio No. SGPARN.02.IRA.2941/17
Xalapa, Ver., a 04 de mayo de 2017

*"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la
Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos".*

Descripción del sistema ambiental y señalamiento de la problemática ambiental detectada en el área de influencia del proyecto:

7. La fracción IV del artículo 12 del REIA en análisis, dispone la obligación de la **promovente** de incluir en la MIA-P una descripción del sistema ambiental, así como señalar la problemática ambiental detectada en el área de influencia del **proyecto**; es decir, primeramente se debe ubicar y describir el Sistema Ambiental (SA) correspondiente al **proyecto**, para posteriormente señalar la problemática ambiental detectada en el área de influencia del **proyecto**.

La **promovente** manifiesta que los componentes ambientales más relevantes para el **proyecto** se describen a continuación:

Clima.- El clima predominante en la zona de estudio, de acuerdo con la clasificación de köppen modificada por E. García para la República Mexicana es del tipo (A) (C) (M), que corresponde a un semicálido húmedo con lluvias abundantes en verano, porcentaje de lluvia mayor de 5% y una precipitación media anual de 1,896 mm.

Geología y geomorfología.- El **proyecto** se ubica sobre la provincia fisiográfica de la Sierra Madre Oriental del Sur, donde afloran rocas sedimentarias del Cretácico depositadas en fases de cuenca y de plataforma. Del cretácico inferior aflora una secuencia de calizas negras que contienen lentes y bandas de pedernal; en ocasiones con calizas elásticas cuya estratificación varía de delgada a gruesa.

Además de lo interior, la zona conurbada de Orizaba-Ixtaczoquitlán, que incluye al área en estudio, se localiza dentro de zona sísmica. La experiencia más reciente que fue registrada, ocurrió con epicentro en la región de Cd. Cerdán, Puebla, en el año de 1973 y la fecha no se han producido otros problemas registrados como graves, debido a estos fenómenos.

Suelo.- Los suelos se identificaron de acuerdo con la clasificación que posee la FAO-UNESCO e INEGI, de los cuales son considerados propios de la zona de estudio, el Vertisol Pélico mezclado con Gleysol Vértico, con textura fina sin fase química ni física y Acrisol Crómico y Feozem Háplico de textura fina sin base química ni física. En los Vertisoles las presencias de arcillas extensibles les confieren capacidades de saturación bajas.

Hidrología.- El municipio de Ixtaczoquitlán queda comprendido en la región hidrológica denominada: "Cuenca del Río Papaloapan", subcuenca del Río Blanco, en su parte alta. La cuenca del Papaloapan se ubica geográficamente entre los 17° y 19° latitud norte, y los 95° y 97°40' longitud oeste y tiene una superficie aproximada de 46,517 km².

Vegetación: En el área donde se pretende el **proyecto** ha sido modificado y no existe vegetación natural ni especies en peligro de extinción. Está rodeada de cultivos de caña, propiedad de familiares de los directivos de la empresa y no se encuentran colindancia con algún área poblada, de la cual pueda existir daño o conflicto alguno.

Fauna. En el sitio del **proyecto** no se observó fauna a excepción de tordos (*Quiscalus mexicanus*), así como tampoco especies de reptiles de captura prohibida, en peligro de extinción a excepción de lagartijas (*Sceloporus variabilis*), arácnidos e insectos comunes. Las

Oficio No. SGPARN.02.IRA.2941/17
Xalapa, Ver., a 04 de mayo de 2017

*"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la
Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos".*

aves son las de mayor abundancia, pero sin considerar la existencia de aves exóticas o cuya captura sea prohibida por la normatividad ambiental.

Identificación, descripción y evaluación de los impactos ambientales:

8. Que la fracción V del artículo 12 del REIA, dispone la obligación a la **promovente** de incluir en la MIA-P, uno de los aspectos fundamentales del PEIA, que es la identificación, descripción y evaluación de los impactos ambientales que el **proyecto** potencialmente puede ocasionar, considerando que el procedimiento se enfoca prioritariamente a los impactos que por sus características y efectos son relevantes o significativos, y consecuentemente pueden afectar la integridad funcional y las capacidades de carga de los ecosistemas. En este sentido, esta Delegación Federal SEMARNAT Veracruz, derivado del análisis del diagnóstico del SA en el cual se encuentra ubicado el **proyecto**, así como de las condiciones ambientales del mismo, considera que éstas han sido alteradas, ya que dicho SA ha sido modificado por actividades antropogénicas; en este caso, por otra parte, la **promovente** tiene considerada la realización de acciones de mitigación y compensación ante el desarrollo del **proyecto** en esta zona, con lo cual se pretenden revertir los potenciales impactos que el mismo ocasionará.

La **promovente** manifiesta que la metodología utilizada para la evaluación de los impactos ambientales del **proyecto**, fue la realización de la matriz modificada de Leopold. Este modelo se basa en correlacionar en una serie de matrices, las acciones previsibles de cada una de las etapas del proyecto, con los componentes del medio natural y socioeconómico. Los resultados que la matriz modificada de Leopold arroja, son los siguientes:

Descripción	No
Impactos adverso muy significativo	0
Impactos adverso significativo	0
Impactos adverso poco significativo	40
Impacto no apreciable	205
Impacto benéfico poco significativo	30
Impacto benéfico significativo	19
Impacto benéfico muy significativo	5
Total de Impactos	299

La **promovente** manifiesta que los resultados obtenidos de la matriz de Leopold nos indican que existen 0 impactos adverso muy significativos, esto se debe a que el área afectada es mínima y al corto tiempo que dura la obra.

Se encuentran 0 impactos adversos significativos por las mismas razones anteriores y para las cuales no se requieren medidas de mitigación acordes a este tipo de impactos.

Se detectaron 40 impactos adverso poco significativos de los cuales se observa la mayoría de ellos recae en la etapa de preparación del sitio y los que se imponen medidas de mitigación.

Oficio No. SGPARN.02.IRA.2941/17
Xalapa, Ver., a 04 de mayo de 2017

*"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la
Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos".*

Aunado a lo anterior cabe mencionar que dichos impactos leves se refieren a un área modificada y o a un área natural en donde se pueda apreciar un daño ambiental considerable.

Se podrá observar del análisis de la matriz que el número de impactos no apreciables se detectaron en un número **205** de **23** componentes establecidos en el aspecto de aire, ambiente terrestre, ambiente acuático, salud y seguridad y aspectos socioeconómicos, tratando de abarcar un espectro bastante apreciable aun cuando ciertos componentes caen por su propio peso mostrando la totalidad de impactos no apreciables.

De la misma manera se puede observar que derivado de los resultados de la matriz de Leopold **30** impactos benéficos poco significativos, se refieren en su mayoría a aspectos socioeconómicos, así como a empleos directos y beneficios a la economía local.

De la matriz anterior, **19** se refieren a impactos benéficos significativos, recayendo la mayoría en empleos directos y beneficios a la economía local que se suman a **5** impactos benéficos muy significativos, que resaltan para la obra en proyecto y que se refieren en la etapa de operación normal, que traerán empleos directos y beneficios para la economía local y regional.

Finalmente, una evaluación general de lo antes mencionado nos lleva a la conclusión general de **40** impactos negativos contra **54** positivos, considerando además a la mayoría de los negativos, con medidas de mitigación, que minimizan daños al ambiente natural y a la ecología en general; ya que en su mayoría son poco significativos, a diferencia de los impactos benéficos, que mayoritariamente son significativos.

Impactos adversos	Impactos benéficos
0 Impactos adverso muy significativo	5 Impactos benéfico muy significativo
0 Impactos adverso significativo	19 Impacto benéfico significativo
40 Impactos adverso poco significativo	30 Impacto benéfico poco significativo
40 Impactos adversos	54 Impactos benéficos

Medidas preventivas y de mitigación de los impactos ambientales:

- Que la fracción VI del artículo 12 del REIA en análisis, establece que la MIA-P debe contener las medidas preventivas y de mitigación de los impactos ambientales identificados para el **proyecto**; en este sentido, esta Unidad Administrativa considera que las medidas de prevención, mitigación y compensación propuestas por la **promovente** en la MIA-P son ambientalmente viables de llevarse a cabo, toda vez que previenen, controlan, minimizan y/o compensan el nivel de los impactos ambientales que fueron identificados y evaluados y que se pudieran ocasionar por el desarrollo del **proyecto**, las cuales se describen en las del Capítulo VI de la MIA-P, mismas que tienden a mitigar los siguientes aspectos identificados a partir de la evaluación antes referida, las cuales sobresalen las siguientes:

Etapas de preparación del sitio

Actividad: Desmante

Componente	Elemento	Medida de Mitigación
Aire	Microclima	El desmante se refiere al retiro de la caña de azúcar del sitio, que se realiza como parte de inicio de la obra

Oficio No. SGPARN.02.IRA.2941/17
Xalapa, Ver., a 04 de mayo de 2017

***"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la
Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos".***

		no aplica evaluación. Sin embargo todo retiro de capa vegetal del suelo implica un efecto adverso den el microclima del lugar.
	Calidad de aire	No aplica, por la misma razón anterior. Aunque el área se verá compensada con la obra a realizar.
	Intensidad de ruido y vibraciones	No aplica. Aunque el ruido de la maquinaria será temporal, se implementarán medidas en los silenciadores de la maquinaria.
Ambiente terrestre	Calidad de suelo superficial	Suelo destinado para uso industrial. No existe contaminación y cambia de uso autorizado. No aplica evaluación
	Pérdida de suelo	Esta actividad dentro del proyecto, se mitigará conservando el suelo o tierra vegetal para el abono de áreas verdes dentro de la misma zona industrial.
	Estabilidad del suelo	El desmonte se mitigará con las obras industriales implementadas.
Ambiente terrestre	Comunidades vegetales	El sitio tiene sembrado caña se desecha la posibilidad de alguna planta exótica o endémica. Sin embargo en caso de algún hallazgo, se procederá conforme al reglamento y su preservación y prohibido comercio.
	Comunidades animales	En caso de un hallazgo de fauna nativa, se procederá conforme a la ley y aviso a las autoridades ambientales. Se desecha la posibilidad, toda vez que sitio está sembrado con caña de azúcar.
Ambiente acuático	Escurrimientos	El desmonte podría favorecer el escurrimiento de agua pluvial con mayor facilidad. Evitar realizarlo en esta temporada.
	Cantidad de agua superficial	No existe afectación a cuerpo de agua superficial.
Ambiente acuático	Calidad de agua superficial	Se evitará que escurrimientos de agua de sitio en desmonte afecten cuerpos de agua superficial
	Infiltración	Se proyecta la ceración de áreas verdes en el sitio para favorecer la infiltración de agua pluvial.
Salud y seguridad humana	Seguridad a los trabajadores	Se procederá al desmonte empleado la maquinaria adecuada para evitar daños a la salud por picaduras o mordeduras de fauna nociva.
Ambiente terrestre	Calidad de suelo superficial	Se crearán áreas verdes dentro del área industrial, para mitigar efectos.
Aspectos socioeconómicos	Paisaje	Su efecto adverso poco apreciable, se mitigara dentro del proyecto, por el reemplazo de la planta con un diseño arquitectónico que armoniza con el paisaje natural.

Actividad: Despalme

Oficio No. SGPARN.02.IRA.2941/17
Xalapa, Ver., a 04 de mayo de 2017

*"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la
Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos".*

Componente	Elemento	Medida de Mitigación
Aire	Microclima	Se compensará con la creación de áreas verdes y el sembrado de plantas nativas de la región, que reemplazarán al sembrado de caña anterior.
	Calidad de aire	Se mitigará humedeciendo con agua (no potable) para evitar el levantamiento de polvo de tierra.
	Intensidad de ruido y vibraciones	Se supervisará que la maquinaria mantenga un buen estado físico, su silenciador de motor y otros.
Ambiente terrestre	Calidad de suelo superficial	Se crearán áreas verdes dentro del área industrial, para mitigar efectos.
	Pérdida de suelo	Se conservará el suelo para abono de áreas verdes. No se perderá. No exportará del sitio o del área industrial.
	Estabilidad del suelo	El cambio de uso de suelo a industrial será compensado en su estabilidad mediante las obras a realizar.
Ambiente acuático	Calidad del agua superficial	Se procurará y se tendrá el cuidado de no afectar cuerpos de agua durante el despalme y movimiento de tierras.
	Infiltración	Se mitigará en efecto del despalme en la infiltración con la creación de áreas verdes en el proyecto.
Aspectos socioeconómicos	Paisaje	Se sustituirá el paisaje del suelo anterior (plantío de caña) por la instalación de una plana de belleza arquitectónica y en armonía con el paisaje natural.

Actividad: Nivelación y compactación

Componente	Elemento	Medida de Mitigación
Ambiente terrestre	Calidad de suelo superficial	El impacto adverso en el suelo original, se mitigará con la creación de áreas verdes en el sitio.
	Pérdida de suelo	El suelo vegetal que existía en el sitio, no se perderá pues será llevado a otro sitio dentro de las instalaciones para reponer y apoyar áreas verdes.
	Comunidades animales	La fauna del sitio sembrado con caña, migrará a otros sitios iguales vecinos (no naturales, sino de ecosistemas modificados) y se evitará la eliminación y daño.
Ambiente acuático	Infiltración	El efecto de disminuir la superficie de infiltración, se mitigará en parte con la formación de áreas verdes dentro de la planta.
Aspectos socioeconómicos	Paisaje	El daño al paisaje se mitigará en la medida en que imponga el orden en la etapa de preparación del sitio y se avance en la construcción con las instalaciones armónicas con el paisaje natural.

Actividad: Uso de maquinaria y equipo.

Oficio No. SGPARN.02.IRA.2941/17
Xalapa, Ver., a 04 de mayo de 2017

*"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la
Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos".*

Componente	Elemento	Medida de Mitigación
Aire	Calidad del aire	Se mitigará el efecto de partículas suspendidas, mediante riego por aspersión de agua periódicamente.
	Intensidad de ruido y vibraciones	Se vigilará que las unidades y maquinaria pesada mantengan en buen estado su silenciador de motor.
Ambiente terrestre	Calidad de suelo superficial	Se evitará que la maquinaria circule por áreas destinadas para jardines y áreas verdes y se evitara la compactación del suelo.

Actividad: Acarreo de materiales

Componente	Elemento	Medida de Mitigación
Aire	Calidad del aire	Se procurará que las unidades de transporte mantengan cubierta con lona el transporte de materiales. Se mantendrá riego para humedecer los caminos y evitar el levantamiento de polvos y partículas.
	Intensidad de ruido y vibraciones	Se vigilará que las unidades mantenga cerrados sus escapes y en buen estado sus silenciadores.
Ambiente terrestre	Calidad de suelo superficial	El suelo original para sembrado de caña ya no existirá, pero se mitigará la creación de áreas verdes dentro del proyecto de la planta.
	Perdida de suelo	El suelo orgánico removido se empleará para áreas verdes proyectadas en la obra.

Etapas de construcción

En esta etapa no se espera que exista impactos negativos significativos, toda vez que las actividades planificadas se refieren a la cimentación y el ensamblado de estructuras con grúas y maquinaria pesada, con piezas ya prefabricadas en las que no se emiten polvos, ruidos, y no existen remoción de tierras, etc. En caso de existir algunas pequeñas obras de concreto o albañilería menor, se realizarán con maquinaria especializada y la albañilería será menor y no se considera efectos negativos significativos. Sin embargo para los efectos negativos encontrados se establecen las siguientes medidas de mitigación.

Actividad: Cimentación

Componente	Elemento	Medida de Mitigación
Aire	Intensidad de ruido y vibraciones	En las excavaciones y construcción de cimientos y columnas, se utiliza maquinaria especializada y silenciosa y se implementarán supervisiones para certificar y vigilar que los equipos funcionen adecuadamente y si excesos de ruido.

Actividad: Acarreo de materiales

Oficio No. SGPARN.02.IRA.2941/17
Xalapa, Ver., a 04 de mayo de 2017

*"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la
Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos".*

Componente	Elemento	Medida de Mitigación
Aire	Calidad de aire	El empleo de maquinaria especial para esta actividad podrá levantar partículas del suelo y polvos de materiales empleados, se humedecerá el suelo para evitar el levantamiento.
	Intensidad de ruido y vibraciones	En las excavaciones y construcción de cimientos y columnas, se utiliza maquinaria especializada y silenciosa y se implementarán supervisiones para certificar y vigilar que los equipos funcionen adecuadamente y si excesos de ruido.

Etapas de operación y mantenimiento

Actividad: Operación normal

Componente	Elemento	Medida de Mitigación
Aire	microclima	Salvo el impacto ambiental de tipo residual se espera que la planta mitigue los efectos con la creación y mantenimiento de las áreas verdes.
		El amplio espacio de vegetación secundaria que rodea al sitio, atenúa la humedad ambiental y contribuye todavía con el apoyo de suficientes áreas verdes dentro de las obras del proyecto .

Pronósticos ambientales y, en su caso, evaluación de alternativas:

10. Que la fracción VII del artículo 12 del REIA, establece que la MIA-P debe contener los pronósticos ambientales y, en su caso, evaluación de alternativas para el **proyecto**; en este sentido, dicha información es relevante desde el punto de vista ambiental, ya que el pronóstico ambiental permite predecir el comportamiento del SA con el **proyecto**, incluyendo las medidas de mitigación.

De acuerdo con lo anterior, en la MIA-P del **proyecto** evaluado y los escenarios ambientales en el SA; proyecta los siguientes escenarios, mismos que fueron tomados del Capítulo 7 de la MIA-P:

- El **proyecto** denominado: Montaje de un Molino de Barras de Acero Especial (SBQ MILL), se refiere al **proyecto** viable y amigable con el ambiente natural.
- Si bien el área de "afectación aumenta, la mayoría de los impactos adversos que se producirán principalmente al aire y al suelo, estos serán mínimos y temporales, en las etapas de preparación del sitio y la etapa de construcción.
- Existe aún, suficiente área de amortiguamiento en los alrededores y además de que la construcción de la obra, se ubica en suelo proyectado y destinado para uso de tipo industrial, ya modificado, en referencia a las condiciones naturales.
- En consecuencia el **proyecto** en cuestión, no presentará efectos negativos en ningún área natural protegida (pese a que se encuentra dentro del Parque Nacional Cañón del

Oficio No. SGPARN.02.IRA.2941/17
Xalapa, Ver., a 04 de mayo de 2017

***"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la
Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos".***

- Rio Blanco), ningún centro urbano, ninguna especie de flora o fauna en peligro de extinción y ningún efecto de contaminación ambiental o que pueda causar un deterioro ambiental considerable, que no pueda ser mitigado.
- Las medidas de mitigación, compensación, restauración y minimización establecidas en el presente manifiesto de impacto ambiental, deberán cumplirse para disminuir aún más, los posibles efectos residuales adversos a causar. Deberán de llevarse a cabo bitácoras ambientales para la verificación de cumplimiento.
 - La empresa contratista responsable de la construcción de la obra deberá cumplir con la normatividad ambiental, en lo que le corresponda durante la construcción, con la finalidad de no impactar en ese sentido el sitio donde se desarrollará el **proyecto**.
 - La venta y el consumo del producto final a fabricar mediante la realización del presente **proyecto**, empleando como materia prima el acero que originalmente proviene de la reutilización de la chatarra de fierro, transformado en palanquillas; lo amplía en viabilidad ambiental, al consumir un residuo como un insumo original, fundamental y básico.
 - La implementación de este proyecto, tendrá repercusión favorable a la generación de empleos fijos y temporales, impactando benéfica y significativamente a la economía del lugar, la región y el país.
 - Se obtendrá impacto directo favorable en el desarrollo regional, integrando infraestructura de vanguardia que permite optimizar su manejo de materiales, tanto de insumos como productos terminados.
 - TYASA apoya a las autoridades locales, ya que cubre una necesidad urgente para ellas en cuanto a la infraestructura requiere el desarrollo industrial planificado de su región, del complejo industrial instalado en su territorio, del incremento de su captación de ingresos por impuestos, a la creación de empleos y la comercialización dentro de su territorio.
 - Se concluye así que la obra es ambientalmente viable, ya que es el tipo de obra que se requiere, es vanguardista, no afecta significativamente el ambiente de forma negativa, detonará desarrollo en la región y coadyuvará a la protección ambiental.

Identificación de los instrumentos metodológicos y elementos técnicos que sustentan la información señalada en las fracciones anteriores:

11. Que de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 12 fracción VIII del REIA, la **promovente** debe hacer un razonamiento en el cual demuestre la identificación de los instrumentos metodológicos y de los elementos técnicos que sustentan la información con la que dio cumplimiento a las fracciones II a VII del citado precepto, por lo que esta Delegación Federal Veracruz determina que en la información presentada por la **promovente** en la MIA-P, se incluyeron las técnicas y metodologías que permiten caracterizar los componentes ambientales del SA y dar seguimiento a la forma en que se identificaron y evaluaron los impactos ambientales potenciales a generar por el **proyecto**; asimismo, fueron presentados anexos fotográficos, planos temáticos a que corresponden a los elementos técnicos que sustentan la información que conforma la MIA-P y la información adicional solicitada.

Análisis técnico:

12. En adición a lo anteriormente expuesto, esta Delegación Federal SEMARNAT Veracruz procede al análisis de lo dispuesto en el artículo 44, primer párrafo, del REIA, que señala que al evaluar las manifestaciones de impacto ambiental la Secretaría deberá considerar:

Oficio No. SGPARN.02.IRA.2941/17
Xalapa, Ver., a 04 de mayo de 2017

*"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la
Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos".*

- "I. Los posibles efectos de las obras o actividades a desarrollarse en el o los ecosistemas de que se trate, tomando en cuenta el conjunto de elementos que los conforman, y no únicamente los recursos que fuesen objeto de aprovechamiento o afectación;*
- II. La utilización de los recursos naturales en forma que se respete la integridad funcional y las capacidades de carga de los ecosistemas de los que forman parte dichos recursos, por periodos indefinidos, y*
- III. En su caso, la Secretaría podrá considerar las medidas preventivas, de mitigación y las demás que sean propuestas de manera voluntaria por el solicitante, para evitar o reducir al mínimo los efectos negativos sobre el ambiente."*

En relación con lo anterior, esta Delegación Federal SEMARNAT Veracruz realizó el análisis de las características de las obras y actividades requeridas que se describen en la MIA-P ingresada al PEIA, a fin de ponderar la relevancia de los impactos ambientales que se pueden derivar por el desarrollo del **proyecto**; así como, la realización de medidas de prevención, mitigación y/o compensación, propuestas de manera voluntaria por la **promovente**, considerando las condiciones ambientales del SA y así determinar la viabilidad ambiental del **proyecto**.

13. Que una vez valoradas tanto las condiciones ambientales que prevalecen en el SA donde se desarrollará el **proyecto**, así como las características y naturaleza de las obras y actividades que lo conforman, y evaluados los impactos ambientales que sobre los componentes ambientales más relevantes podrían generarse por la realización del mismo, esta Delegación Federal SEMARNAT Veracruz destaca los siguientes puntos, que fueron determinantes para la toma de decisión:
- a) El **proyecto** cumple con los instrumentos jurídicos aplicables que se tienen para la conservación, protección, mantenimiento y/o preservación de los ecosistemas, tal y como versa el análisis plasmado por esta Delegación Federal SEMARNAT Veracruz en el Considerando 6 del presente oficio resolutivo.
 - b) Para la evaluación y dictaminación del **proyecto**, esta Delegación Federal SEMARNAT Veracruz partió del hecho de que el mismo se desarrollará en un SA deteriorado, ya que es un sitio intervenido por actividades antropogénicas, así como por el hecho de que el **proyecto** se ubicará en una zona donde ya se tiene actividad acorde. Así mismo la Comisión Nacional de Área Naturales Protegidas considera viable siempre que la **promovente** realice todas las actividades propuestas y descritas en el Considerando 6 inciso a) de la presente resolución.
 - c) No se prevé que los impactos ambientales que fueron identificados para el **proyecto** puedan causar desequilibrios ecológicos o rebasar los límites y condiciones establecidas en las disposiciones jurídicas referentes a la preservación del equilibrio ecológico y la protección al ambiente; aunado a que la **promovente** ejecutará diversas medidas de prevención, mitigación y compensación que permitan reducir el impacto de este **proyecto**.

De acuerdo con lo anterior, y a que el **proyecto** no tiene por objeto la utilización de los recursos naturales presentes en el sitio de pretendida ubicación, esta Delegación Federal SEMARNAT Veracruz considera que el desarrollo del **proyecto** no compromete la integridad funcional de los ecosistemas presentes en el SA, ni generará impactos ambientales relevantes

Oficio No. SGPARN.02.IRA.2941/17
Xalapa, Ver., a 04 de mayo de 2017

*"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la
Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos".*

a dichos ecosistemas, que pudieran ocasionar un desequilibrio ecológico, siempre que se lleven las medidas de prevención, mitigación y compensación propuestas por la **promovente** y las establecidas por esta Delegación Federal SEMARNAT Veracruz en el presente oficio para asegurar el mantenimiento de la diversidad y renovabilidad de los recursos y sus resultados deberán presentarse en los informes señalados en el Término OCTAVO del presente oficio resolutivo; de esta manera, se tiene que la resolución que emite esta Delegación Federal SEMARNAT Veracruz considera las especificaciones del artículo 44 del REIA y está sustentada en el análisis de los efectos del **proyecto** sobre los ecosistemas de que se trata, tomando en cuenta el conjunto de los elementos y recursos que los conforman, y respetando la integridad funcional y las capacidades de carga de los ecosistemas de los que forman parte dichos recursos.

14. Que con base en los razonamientos técnicos y jurídicos expuestos en los considerandos que integran la presente resolución, la valoración de las características que en su conjunto forman las condiciones ambientales particulares del sitio, según la información establecida en la MIA-P, esta Delegación Federal SEMARNAT Veracruz emite el presente resolutivo de impacto ambiental de manera fundada y motivada, bajo los elementos jurídicos aplicables vigentes en la zona, de carácter federal, a los cuales debe sujetarse el **proyecto**, considerando factible su autorización, toda vez que la **promovente** aplique durante su realización de manera oportuna y mediata, las medidas de prevención, mitigación y compensación señaladas tanto en la documentación presentada como en la presente resolución, minimizando así las posibles afectaciones de tipo ambiental que pudiera ocasionar.

En apego a lo expuesto y con fundamento en lo que disponen los artículos: 8, párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 18, 26 y 32 bis, fracción XI, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 5, fracciones II y X, 28 primer párrafo fracción XI; 30 párrafo primero; 35, párrafos primero, tercero, cuarto, fracción II; 35 BIS primer y segundo párrafo; 88 fracción IV y artículo 176 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 2, 13, 16, fracción X, y 57, fracción I, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 2, 3, fracciones VII, X, XII, XIII, XIV y XVI, 4, fracciones I, III y VII, 5º inciso S), 9, primer párrafo, 10, fracción II, 11, último párrafo, 12, 17, 21, 24; 37, 38, 39, 42 fracción II; 44, 45 fracción II, 46, 47, 48; 49 y 54 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental; 2 fracción XXX; 40 fracción IX letra c del Reglamento Interior de la SEMARNAT y con sustento en las disposiciones y ordenamientos invocados y dada su aplicación en este caso y para este **proyecto**, esta Delegación Federal Veracruz en el ejercicio de sus atribuciones, determina que el **proyecto**, objeto de la evaluación que se dictamina con este instrumento, es ambientalmente viable y, por lo tanto, ha resuelto **AUTORIZARLO DE MANERA CONDICIONADA**, debiéndose sujetar a los siguientes

TÉRMINOS

PRIMERO.- La presente resolución en materia de impacto ambiental se emite únicamente en referencia a los aspectos ambientales del proyecto denominado: **"Montaje de un molino de barras de acero especial (SBQ Mill)"**, con pretendida ubicación en la fracción 16 del Rancho "El Pochote", localizado actualmente dentro del Parque Industrial "Ixtaczoquitlan", en el municipio de del mismo nombre en el Estado de Veracruz.

Oficio No. SGPARN.02.IRA.2941/17
Xalapa, Ver., a 04 de mayo de 2017

*"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la
Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos".*

Las características, especificaciones y coordenadas del **proyecto** se describen en el Considerando 5 de la presente resolución. Las etapas de las actividades a realizar se describen en el Capítulo II de la MIA-P.

SEGUNDO.- La presente resolución, tendrá una vigencia de 18 meses para las etapas del **proyecto**, los plazos de la vigencia darán inicio al día siguiente de que la **promovente** reciba la presente resolución.

Los periodos podrán ser modificados a solicitud de la **promovente**, presentando para ello el trámite COFEMER: SEMARNAT-04-008, acreditando previamente por parte de la **promovente** el haber dado cumplimiento plena y satisfactoriamente todos y cada uno de los términos y condicionantes del presente resolutivo, así como de las medidas de prevención, mitigación y/o compensación establecidas por la **promovente** en la MIA-P. Para lo anterior, deberá solicitar por escrito a la Delegación Federal SEMARNAT Veracruz la aprobación de su solicitud, con antelación a la fecha de su vencimiento. Asimismo, dicha solicitud deberá acompañarse de la validación del cumplimiento de los Términos y Condicionantes emitida por la Delegación Federal de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Veracruz, en donde indique que ha dado cumplimiento a los Términos y Condicionantes del oficio resolutivo en mención, o en su defecto, podrá presentar un avance de cumplimiento de los Términos y Condicionantes que lleve hasta el momento de su solicitud, donde la **promovente** manifieste que está enterada de las penas en que incurre quien se conduzca de conformidad con lo dispuesto en las fracciones II, IV y V, del artículo 420 *Quáter* del Código Penal Federal, referente a los delitos contra la gestión ambiental.

El informe referido deberá detallar la relación pormenorizada de la forma y resultados alcanzados con el cumplimiento de los Términos y Condicionantes establecidos en la presente autorización. En caso de no presentar ninguno de los documentos anteriormente descritos, no procederá dicha solicitud.

TERCERO.- La presente resolución no autoriza la construcción, operación y/o ampliación de ningún tipo de infraestructura que no esté listada o considerada en el **TÉRMINO PRIMERO** de esta resolución. Sin embargo, en el momento que la **promovente** decida llevar a cabo cualquier actividad, diferente a la autorizada, por si mismo o por terceros, directa o indirectamente vinculados al **proyecto**, deberá solicitar a esta Delegación Federal SEMARNAT Veracruz la definición de competencia y modalidad de evaluación del impacto ambiental para cada una de las obras y actividades que pretenda desarrollar. La solicitud contendrá un resumen general de los subproyectos, con su ubicación exacta y condiciones ambientales presentes al momento de su solicitud. Posterior a ello y de ser el caso, deberá presentar a la Delegación Federal Veracruz para su evaluación, la MIA respectiva.

CUARTO.- La **promovente** queda sujeta a cumplir con la obligación contenida en el Artículo 50 del Reglamento de la Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA) en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, en caso de que se desista de realizar las obras y actividades motivo de la presente resolución, para que esta Delegación Federal SEMARNAT Veracruz proceda, conforme a lo establecido en su fracción II y en su caso, determine las medidas que deban adoptarse a efecto de que no se produzcan alteraciones nocivas al ambiente.

QUINTO.- La **promovente**, en el caso que decida realizar modificaciones al **proyecto**, deberá solicitar la autorización respectiva a esta Delegación Federal SEMARNAT Veracruz, en los términos previstos en los Artículos 6 y 28 del Reglamento de la Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA) en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, con la información suficiente y detallada que permita a esta autoridad, analizar si el o los cambios decididos no causarán

Oficio No. SGPARN.02.IRA.2941/17
Xalapa, Ver., a 04 de mayo de 2017

*"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la
Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos".*

desequilibrios ecológicos, ni rebasarán los límites y condiciones establecidos en las disposiciones jurídicas relativas a la protección al ambiente que le sean aplicables, así como a lo establecido en los Términos y Condicionantes del presente resolutivo. Para lo anterior, la **promovente** deberá notificar dicha situación a esta Delegación Federal SEMARNAT Veracruz, previo al inicio de las actividades del **proyecto** que se pretenden modificar. Queda prohibido desarrollar actividades distintas a las señaladas en la presente resolución.

SEXTO.- De conformidad con lo establecido en los Artículos 35 último párrafo de la LGEEPA y 49 de su REIA, **LA PRESENTE RESOLUCIÓN SE REFIERE ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE A LOS ASPECTOS AMBIENTALES DE LA ACTIVIDAD DESCRITA EN SU TÉRMINO PRIMERO PARA EL PROYECTO. POR NINGÚN MOTIVO, LA PRESENTE AUTORIZACIÓN CONSTITUYE UN PERMISO DE INICIO DE OBRAS Y/O ACTIVIDADES, NI RECONOCE O VALIDA LA LEGÍTIMA PROPIEDAD Y/O TENENCIA DE LA TIERRA;** por lo que quedan a salvo las acciones que determine la propia Secretaría, las autoridades Federales, Estatales y Municipales, ante la eventualidad de que la **promovente** no pudiera demostrarlo en su oportunidad.

Por lo anteriormente expresado, **ES OBLIGACIÓN DE LA PROMOVENTE TRAMITAR Y EN SU CASO OBTENER TODAS Y CADA UNA DE LAS AUTORIZACIONES, CONCESIONES, LICENCIAS, PERMISOS Y SIMILARES, QUE SEAN REQUISITO PARA LA REALIZACIÓN DEL PROYECTO, MOTIVO DE LA PRESENTE.** Queda bajo su más estricta responsabilidad la validez de los contratos civiles, mercantiles o laborales que haya firmado la **promovente** para la legal aplicación de esta autorización, así como para su cumplimiento y consecuencias legales que corresponda aplicar a la **SEMARNAT** o a otras autoridades Federales, Estatales o Municipales.

SÉPTIMO.- De conformidad con lo dispuesto por el párrafo cuarto del Artículo 35 de la Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA) que establece que una vez evaluada la MIA-P, la Secretaría emitirá la resolución correspondiente en la que podrá autorizar de manera condicionada la obra o actividad de que se trate y considerando lo establecido por el Artículo 47 primer párrafo del Reglamento de la Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA) en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental que establece que la ejecución de la obra o la realización de la actividad de que se trate deberá sujetarse a lo previsto en la resolución respectiva, esta Delegación Federal Veracruz establece que la construcción, operación, mantenimiento y abandono de las obras autorizadas del **proyecto**, estarán sujetas a la descripción contenida en la MIA-P, a los planos incluidos en ésta, así como a lo dispuesto en la presente resolución conforme a las siguientes:

CONDICIONANTES

1. La **promovente**, deberá:

- a) De conformidad con lo señalado en el Considerando número 6 inciso a) del presente resolutivo y con fundamento en lo establecido en los artículos 35, penúltimo párrafo, de la LGEEPA y 51, fracción IV de su Reglamento en materia de Evaluación del Impacto Ambiental (REIA) que establecen que la Secretaría podrá exigir el otorgamiento de seguros o garantías respecto del cumplimiento de las condiciones establecidas en las autorizaciones, cuando durante la realización de las obras puedan producirse daños graves a los ecosistemas. Se considerará que pueden producirse daños graves a los ecosistemas cuando: "IV. Las obras o actividades se lleven a cabo en Áreas Naturales Protegidas" y según lo indicado por la **promovente** en la MIA-P las obras y actividades que se pretende llevar a cabo se localizan dentro del Parque Nacional Cañón del Río Blanco, considerada como Área Natural Protegida

Oficio No. SGPARN.02.IRA.2941/17
Xalapa, Ver., a 04 de mayo de 2017

*"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la
Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos".*

de competencia Federal; el artículo 86 de la LGEEPA faculta a la Secretaría para aplicar las disposiciones que sobre la preservación de las especies de la biota silvestre establezcan la propia LGEEPA y otras Leyes; por lo anterior, la **promovente** deberá presentar a esta Delegación Federal SEMARNAT Veracruz, en un período de 30 días contados a partir de la recepción del presente, el **Estudio Técnico Económico** que incluya la **Propuesta de Adquisición de un Instrumento de Garantía** que asegure el debido cumplimiento de las condicionantes establecidas en el presente oficio resolutivo.

El tipo, monto y mecanismos de adquisición de dicho instrumento responderá a los resultados de un estudio técnico-económico que presente la **promovente**, atendiendo al costo económico que implica el cumplimiento de los términos y condicionantes, así como el valor de la reparación de los daños que pudieran ocasionarse por el incumplimiento de los mismos. Dicha propuesta será aprobada por esta Delegación Federal SEMARNAT Veracruz y una vez validada, la **promovente** deberá implementarla.

- b) Apegarse a lo establecido en las Normas Oficiales Mexicanas y demás ordenamientos jurídicos en materia de protección al ambiente, seguridad e higiene industrial y otras aplicaciones al **proyecto**.
- c) Obtener las autorizaciones, licencias, permisos y otros necesarios para el inicio, ejecución y operación, y demás obras asociadas al **proyecto**.
- d) Crear un equipo con personal capacitado, incluyendo un especialista en el área ambiental encargado en todo momento de la supervisión y seguimiento del cumplimiento, en tiempo y forma de los términos y condicionantes a los cuales queda sujeto el **proyecto**, en esta resolución y las contenidas en la MIA-P que obra en poder de esta Delegación Federal SEMARNAT Veracruz. Dicho equipo, deberá comunicar de manera inmediata a la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA) de cualquier situación que ponga en riesgo el equilibrio ecológico del lugar, para que dicha autoridad ordene las medidas técnicas y de seguridad que procedan y resuelva lo conducente conforme a las disposiciones aplicables en la materia.
- e) Dar cumplimiento a cada una de las medidas de prevención y mitigación propuestas en la MIA-P, así como aquellas sugeridas por la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas y descritas en el Considerando 6.
- f) Llevar a cabo las acciones de protección, mitigación y restauración que sean necesarias, con la finalidad de evitar que los impactos se vuelvan sinérgicos o acumulativos de considerables afectaciones en el entorno ecológico de la zona.
- g) Realizar una adecuada señalización preventiva e informativa en la zona del **proyecto**, en la cual se haga referencia de los trabajos que se realizarán en el sitio.
- h) Realizar el almacenamiento y resguardo de maquinaria, equipo y materiales en sitios específicos, fuera de la zona **proyecto**, con el fin de garantizar la aplicación de medidas de seguridad necesarias, colocando señalamientos adecuados y restringiendo el paso de personal no autorizado.

Oficio No. SGPARN.02.IRA.2941/17
Xalapa, Ver., a 04 de mayo de 2017

*"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la
Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos".*

- i) Realizar la limpieza de los sitios y áreas aledañas al proyecto, al concluir las obras y actividades aquí establecidas. Asimismo, deberá retirar el equipo, materiales y maquinaria utilizados, así como la infraestructura, ya sea que fueran generados por la **promovente** o las personas físicas o morales que contraten para la realización del proyecto.
- j) Efectuar recorridos diarios por parte de una cuadrilla de trabajo para levantar y depositar adecuadamente todo los residuos no peligrosos generados en el desarrollo del proyecto.
- k) Constar con un plan de contingencias que contenga todas las medidas que deben adoptarse en caso que ocurra algún siniestro de origen natural, accidente o incidente provocado.
- l) Permitir la verificación de obras y actividades durante la realización del proyecto en sus diferentes etapas de desarrollo tanto al personal de la PROFEPA como de la CONANP como coadyuvante, a través de la Dirección encargada del Parque Nacional Cañón del Río Blanco.
- m) Realizar la separación de los desechos domésticos generados durante todas las etapas del **proyecto**, los cuales deben ser colocados en contenedores con cierre hermético y letreros que identifiquen su contenido, para posteriormente ser trasladados a los sitios de disposición final por parte de la autoridad local de limpia. Manejar y almacenar los residuos que por sus propiedades físicas, químicas o biológicas tengan características de peligrosidad, de acuerdo con la NOM-052-SEMARNAT-2005, tales como: aceites gastados, lubricantes usados, estopas impregnadas con solventes o aceites, utilizados durante todas las actividades, los cuales deberán ser depositados en contenedores con tapa. La disposición final de los mismos deberá realizarla una empresa especializada en el manejo, tratamiento y disposición final y notificarlo a esta Delegación Federal Veracruz, de acuerdo a la normatividad vigente en esta materia.
- n) Mantener un estricto control de los residuos sanitarios en todas las etapas del **proyecto** y contar con los procedimientos y equipos adecuados para su disposición final, con el fin de evitar la proliferación nociva y efectos negativos a la salud del personal que laborará en dicha área.
- o) En caso de suministro emergente de combustible, considerar todas las medidas preventivas, para evitar riesgos a la salud y/o la contaminación de suelo y agua en el sitio de aprovisionamiento de las unidades y adecuar de manera correcta el sitio temporal, debidamente señalado y protegido.
- p) Realizar periódicamente la revisión y el mantenimiento de los vehículos, así como de la maquinaria que sean utilizados.
- q) En caso de cualquier contingencia ambiental deberá notificarlo a la PROFEPA y a esta Delegación Federal SEMARNAT Veracruz, así como las actividades implementadas y/o consideradas para mitigar los daños al ambiente en el sitio del **proyecto**.
- r) Dar aviso a la PROFEPA y a esta Delegación Federal Veracruz del inicio de actividades con quince días de antelación.

Oficio No. SGPARN.02.IRA.2941/17
Xalapa, Ver., a 04 de mayo de 2017

*"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la
Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos".*

2. Queda estrictamente prohibido a la promovente:

- a) Arrojar cualquier tipo de contaminante o residuo al río o en sus alrededores.
- b) Realizar obras y/o actividades no señaladas en el Término Primero de esta resolución.
- c) Aprovechar, extraer, comercializar, destruir, sacrificar o remover, cualquier especie de flora y fauna silvestres, localizada en el predio; cualquier situación que ponga en riesgo cualquier ejemplar o población de flora o fauna silvestres, se deberá notificar a esta Delegación Federal Veracruz, a efecto que se determine lo conducente.
- d) Depositar al aire libre cualquier tipo de residuo peligroso o no peligroso, sin previa autorización de la autoridad competente, de acuerdo al residuo.
- e) Depositar y/o derramar cualquier tipo de residuos peligrosos o no peligrosos a cuerpos de agua o en el área de influencia del **proyecto**.
- f) Almacenar cualquier tipo de combustible o sustancia utilizada para el proyecto, así como material extraído de dentro de la zona federal, de manera temporal o permanente, ni construir instalaciones de tipo permanente o instalar planta de cribado semifijas, que puedan modificar en forma perjudicial la sección hidráulica natural.
- g) Arrojar o depositar, cualquier tipo de material sólido o líquido contaminante de forma directa al afluente o zona de influencia del **proyecto**.
- h) Afectar las áreas aledañas que no estén consideradas en el **proyecto** o que no cuente con autorización de las instancias competentes.
- i) Afectar a terceros con derechos inscritos ante el Registro Público de Derechos de Agua.
- j) Dejar en el sitio y área aledaña del **proyecto** desechos de materiales utilizados durante la actividad de operación del **proyecto**, así como los que impidan el libre flujo del río.

OCTAVO.- La **promovente** deberá informar del cumplimiento de los Términos y Condicionantes del presente resolutivo y de las medidas que propuso en la MIA-P. El informe citado, deberá ser presentado a la PROFEPA con una periodicidad semestral, durante las distintas etapas que conforman el **proyecto**, y ser presentado ante la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA) en el Estado de Veracruz, con copia ante esta Delegación Federal Veracruz.

NOVENO.- La presente resolución a favor de la **promovente** es personal. De acuerdo con lo establecido en el Artículo 49, segundo párrafo del Reglamento de la Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA) en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, en el cual dicho ordenamiento dispone que la **promovente** deberá dar aviso a la SEMARNAT del cambio en la titularidad de su **proyecto**, esta Delegación Federal Veracruz dispone que en caso de que tal situación ocurra y de que la **promovente** pretenda transferir la titularidad de su propiedad o parte de la misma, el contrato de transferencia de la propiedad deberá incluir la obligación total o la obligación solidaria del cumplimiento de los Términos y Condicionantes establecidos en el presente resolutivo y tal situación deberá comunicarla por escrito a esta autoridad, anexando copia notariada de los documentos que ofrezcan evidencia del cumplimiento de lo aquí dispuesto. Evaluada la

Oficio No. SGPARN.02.IRA.2941/17
Xalapa, Ver., a 04 de mayo de 2017

*"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la
Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos".*

documentación ingresada, esta Delegación Federal Veracruz determinará lo procedente y, en su caso, acordará la transferencia.

Es conveniente señalar que la transferencia de los derechos de la autorización a la que se refiere el párrafo anterior, se acordará única y exclusivamente en el caso de que el interesado de continuidad al **proyecto**, ratifique en nombre propio ante esta Secretaría, la decisión de sujetarse y responsabilizarse de los derechos y obligaciones impuestos a la **promovente** en el presente resolutivo.

DÉCIMO.- La **promovente** deberá dar aviso a la Secretaría del inicio y la conclusión de las obras y actividades del **proyecto**, conforme a lo establecido en el Artículo 49 segundo párrafo del Reglamento en materia de Evaluación del Impacto Ambiental de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente. Para lo cual comunicará por escrito a esta Delegación Federal SEMARNAT Veracruz y a la PROFEPA, la fecha de inicio de las obras y actividades, dentro de los quince (15) días siguientes a que haya dado principio, así como la fecha de terminación de dichas obras dentro de los quince (15) días posteriores a que esto ocurra.

DECIMOPRIMERO.- Serán nulos de pleno derecho todos los actos que se efectúen en contravención a lo dispuesto en la presente resolución, de tal manera que el incumplimiento por parte de la **promovente** a cualquiera de los Términos y/o Condicionantes establecidos en este instrumento, invalidará el alcance del presente sin perjuicio de la aplicación de las sanciones previstas en los ordenamientos que resulten aplicables.

DECIMOSEGUNDO.- La **promovente** será la **única responsable de garantizar por sí o por los terceros asociados al proyecto** la realización de las acciones de mitigación, restauración y control de todos aquellos impactos ambientales atribuibles al desarrollo de las obras y actividades del **proyecto**, que no hayan sido considerados por el mismo, en la descripción contenida en la MIA-P.

En caso de que las obras y actividades autorizadas pongan en riesgo u ocasionen afectaciones que llegasen a alterar los patrones de comportamiento de los recursos bióticos y/o algún tipo de afectación, daño o deterioro sobre los elementos abióticos presentes en el predio del **proyecto**, así como en su área de influencia, la SEMARNAT a través de la PROFEPA podrá exigir la suspensión de las obras y actividades autorizadas, así como la instrumentación de programas de compensación, además de alguna o algunas de las medidas de seguridad previstas en el Artículo 170 de la Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA).

DECIMOTERCERO.- La SEMARNAT a través de la PROFEPA, vigilará el cumplimiento de los Términos y Condicionantes establecidos en el presente instrumento, así como los ordenamientos aplicables en materia de impacto ambiental. Para ello ejercerá, entre otras, las facultades que le confieren los Artículos 55, 59 y 61 del Reglamento de la Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA) en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental.

DECIMOCUARTO.- La **promovente** deberá mantener en su domicilio registrado en la MIA-P y en el sitio del **proyecto**, las copias respectivas del expediente, de la propia MIA-P, así como de la presente resolución, de los programas y estudios que de esta se originen para efectos de mostrarlas a la autoridad competente que así lo requiera.



Oficio No. SGPARN.02.IRA.2941/17

Xalapa, Ver., a 04 de mayo de 2017

*"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la
Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos".*

DECIMOQUINTO.- Se hace del conocimiento a la **promovente**, que la presente resolución emitida, con motivo de la aplicación de la Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA), su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental y las demás previstas en otras disposiciones legales y reglamentarias en la materia, podrá ser impugnada, mediante el recurso de revisión, dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de su notificación ante esta Delegación Federal Veracruz, quien en su caso, acordará su admisión, y el otorgamiento o denegación de la suspensión del acto recurrido, conforme a lo establecido en los Artículos 176 de la Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA), y 3°, fracción XV, de la Ley Federal del Procedimiento Administrativo.

DECIMO SEXTO.- Notificar al _____ en su carácter de Representante legal de la **promovente**, la presente resolución por alguno de los medios legales previstos por el Artículo 35 y demás relativos y aplicables de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

En espera de la realización de las acciones dispuestas en la presente en favor del mejoramiento del ambiente, reciba de mi parte un cordial saludo.

Atentamente
El Delegado Federal

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES
José Antonio González Azuara
DELEGACIÓN VERACRUZ

c.c.p. Aquileo Herrera Munguía. Presidente Municipal de Ixtaczoquitlán, Ver. Conocimiento
c.c.p. Alfonso Flores Ramírez. Director General de Impacto y Riesgo Ambiental. Conocimiento
c.c.p. Diego Cobo Terrazas. Delegado de la PROFEPA en el Estado. Conocimiento
c.c.p. León Mauricio Guido Alegria. Oficina Regional Zona Centro-Sierras. Conocimiento
c.c.p. Expediente del Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental.

Bitácora: 30/MP-0242/03/17

Clave: 30VE2017ID049

JAGA/JASE/RMM/MMH

